

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LICENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, DE SU REGISTRO Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, dictada al amparo del Artículo 149.1.29 de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias en materia de seguridad pública, asigna en el Artículo 3º a los Ayuntamientos la competencia para conceder la Licencia Administrativa que habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Además, en su Artículo 6, establece que en cada Ayuntamiento existirá un Registro de animales potencialmente peligrosos.

La Ley 1/1993, de 13 de abril, de la Comunidad Autónoma de Galicia, de Protección de Animales Domésticos y Salvajes en Cautividad impone a su vez a los Ayuntamientos la obligación de recogida de los animales abandonados y en el Artículo 27 del Decreto 153/1998 que la desarrolla obliga a censar a nivel municipal a todos los animales de la especie canina.

La Comunidad Autónoma de Galicia desarrolla ambas Leyes de forma armónica en el Decreto 90/2002, siendo una de las competencias propias que se le reconocen en el Artículo 3.2 de la citada Ley 50/1999, en cuyo amparo se aprueba también ésta Ordenanza.

En consecuencia, y de conformidad con las disposiciones citadas, y al amparo de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia y los Artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Avión aprueba la siguiente Ordenanza:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión y renovación de las licencias administrativas para la tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso, a los que se refiere el Decreto 90/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como la regulación del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y la inscripción en la Sección Local del Registro Gallego de Animales de Compañía y de las Tasas por la concesión y renovación de las Licencias e Inscripciones indicadas.

2.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de la Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 2º.- Definición de Animal Potencialmente Peligroso

A los efectos de ésta Ordenanza se consideran animales potencialmente peligrosos:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.
2. En particular, los perros que pertenecen a éstas razas o que estén cruzados:
 - a) Pit Bull Terrier.
 - b) Bullmastif.
 - c) Dobermann.
 - d) Dogo de Burdeos.
 - e) Dogo del Tíbet.

- f) Mastín Napolitano.
 - g) Presa Canario.
 - h) Presa Mallorquín (Ca de Bou).
 - i) Staffordshire Bull Terrier.
 - j) American Staffordshire Terrier.
 - k) Rottweiler.
 - l) Dogo Argentino.
 - m) Fila Brasileño.
 - n) Tosa Inu.
 - o) Akita Inu.
3. Todos aquellos que así sean calificados por la Comunidad Autónoma de Galicia o por la legislación sectorial del Estado.
4. En todo caso, aquellos animales que tuvieron algún episodio de agresiones a personas o ataques de cierta entidad a animales o cosas, así como aquellos que manifiesten una marcada agresividad natural o inducida mediante adiestramiento, malos tratos o cualquier otro medio. Ésta agresividad será apreciada por la autoridad competente, de oficio, o previa notificación o denuncia, y después de un informe de un adiestrador o veterinario designado al efecto.

Artículo 3º.- Identificación

1.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales a los que se refiere la presente Ordenanza tendrán la obligación de identificarlos con un microchip o transponder portador de un código alfanumérico de número de dígitos tal que sea único para cada animal en sus tres primeros meses de vida o en un mes después de su adquisición.

2.- La identificación de los animales de la especie canina, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

CAPÍTULO II.- DE LA LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 4º.- Licencia Municipal

1.- La tenencia en el Municipio de Avión de animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la obtención, con carácter previo a la adquisición del animal, de la correspondiente Licencia Municipal.

2.- Están obligados a la obtención de Licencia Municipal para la tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos los propietarios o tenedores de los mismos, así como los establecimientos o asociaciones, con sede en éste Municipio, que alberguen animales potencialmente peligrosos a los que se refiere el Decreto 90/2002, de 28 de febrero, de la Comunidad Autónoma Gallega y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centro de recogida, residencia, centros recreativos y establecimientos de venta ubicados o que se pretendan ubicar en éste Municipio.

3.- Los propietarios de animales potencialmente peligrosos no avicinados en éste Municipio deberán acreditar, cuando se encuentren residiendo temporalmente en el mismo y mientras permanezca el animal en el Término Municipal de Avión, la tenencia de la licencia en el Ayuntamiento de origen. De no tenerla estarán obligados a obtenerla de éste Ayuntamiento de Avión.

4.- En los casos de no inscripción de un animal potencialmente peligroso dará lugar a la retirada y depósito del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de ésta Ordenanza.

Artículo 5º.- Requisitos para la obtención de la Licencia

1.- Para la obtención de la Licencia administrativa con destino a la tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de certificado de aptitud psicológica y de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditar la formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan causar sus animales en la cuantía mínima de 125.000 Euros.

2.- Los requisitos exigidos deberán mantenerse vigentes durante todo el período de la tenencia del animal. La pérdida de los mismos dará lugar a la revisión de la Licencia en los términos recogidos en el artículo 9º de ésta Ordenanza.

3.- En el caso de que la Licencia sea para animales salvajes en cautividad, se exigirá además de lo previsto en el apartado 1 de éste artículo, una memoria descriptiva de las instalaciones y medidas de seguridad utilizadas para impedir la huida de los animales, conforme al artículo 3.4 del Decreto 90/2002.

Artículo 6º.- Vigencia de las Licencias

1.- Las licencias tendrán una vigencia de cinco años, a cuya finalización deberán ser objeto de renovación por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento, debiendo acreditarse en cada ejercicio, para su mantenimiento la suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

2.- La Licencia perderá su vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida, y, especialmente, en el caso de ser condenado por cualquiera de los delitos recogidos en el apartado b) del artículo anterior.

3.- Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular al Ayuntamiento de Avión, en el plazo de quince días desde que se produzca.

Artículo 7º.- Acreditación

1.- La identificación de la tenencia de la Licencia Municipal de animales potencialmente peligrosos se acreditará mediante entrega de certificación relativa a la misma.

2.- Por cada animal que se posea, se expedirá una tarjeta identificativa en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Número de la Licencia Municipal.
- b) Número del microchip.
- c) Raza.
- d) Titular de la licencia y D.N.I.
- e) Número del Registro Municipal.

Artículo 8º.- Documentación

1.- Para la expedición de la tarjeta identificativa de cada animal se requerirá la aportación de los siguientes datos:

- a) Raza y sexo del animal.
- b) Año de nacimiento.
- c) Domicilio habitual del animal.
- d) Especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o a otras finalidades distintas, tales como la guarda, protección u otras que se indiquen.
- e) Nombre del propietario.
- f) Domicilio del propietario.
- g) DNI del propietario.

- h) Nombre o razón social y domicilio del vendedor o cedente.
- i) Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- j) Justificante del abono de la Tasa por expedición de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en su caso.
- k) Certificado sanitario de esterilización, si se efectuó la misma.
- l) Facturas y justificantes de la adquisición.

Los citados datos y, en su caso, la documentación oportuna, deberá facilitarla el adquirente del animal en el plazo de quince días a contar desde su tenencia efectiva.

2.- El certificado de sanidad animal deberá ser expedido por los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia o por un veterinario colegiado.

3.- Para la renovación de la Licencia Municipal deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Copia compulsada de la renovación del seguro de responsabilidad civil.
- c) Copia compulsada del certificado médico de sanidad animal efectuado en una fecha no anterior a dos meses a la de la renovación de la licencia.
- d) Justificante del abono de la Tasa Municipal.
- e) Declaración responsable de no haber sido condenado por alguno de los delitos establecidos en el apartado b) del Artículo 4º de ésta Ordenanza, ni de estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) Certificado de capacidad física.
- g) Certificado de aptitud psicológica.
- h) Certificado expedido por el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de Avión de no haber dictado resolución sancionadora por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 9º.- Órgano competente para la concesión de las Licencias Municipales

Las Licencias Municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se concederán mediante Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avión, por tener atribuida la competencia en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre Régimen Local, y siempre previa acreditación de la incorporación de la documentación exigida en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Revisión, pérdida de la Licencia y Depósito de los animales

1.- La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 4º de ésta Ordenanza dará lugar a la revisión de la Licencia Municipal concedida y a su retirada, previa tramitación de expediente contradictorio.

2.- La retirada de la Licencia dará lugar a la pérdida del derecho a la tenencia del animal y a la obligación del interesado de proceder, en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción del requerimiento, a su entrega y depósito en el establecimiento adecuado al efecto y hasta la obtención de la misma, salvo que el animal sea objeto de entrega a otro propietario o a su sacrificio en los términos establecidos en los artículos 58, 59 y 60 del Decreto 153/1998 de la Comunidad Autónoma de Galicia. Debiendo entregar, en todo caso, la justificación documental pertinente de la opción elegida en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Avión.

3.- En caso de incumplimiento de la obligación de depósito se procederá a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Avión, o en su caso por la Comunidad Autónoma, siendo los gastos que tal actuación conlleve a cargo del titular de la Licencia, según conste en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de Avión.

4.- El Ayuntamiento podrá retirar de los espacios públicos y depositar de oficio en establecimiento adecuado, sin necesidad de previo requerimiento, a aquellos animales potencialmente peligrosos en los que se aprecie una situación de abandono o peligrosidad para los usuarios de las vías y espacios de uso común o circulen por éstas sin la debida protección o control de su propietario o tenedor.

5.- Igualmente el Ayuntamiento podrá retirar y depositar en establecimiento adecuado aquellos animales potencialmente peligrosos que no dispongan de la correspondiente tarjeta de identificación, sea del Ayuntamiento de Avión o del Ayuntamiento de origen, hasta tanto se acredite tal circunstancia por el titular del mismo.

6.- La falta de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos dará lugar a un único requerimiento municipal para su obtención en el plazo de diez días y, en su caso, a la retirada y depósito de los animales, en los términos establecidos en éste artículo.

CAPÍTULO III.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 11º.- Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

1.- Se crea el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Avión, en el que se hará constar con carácter obligatorio la siguiente documentación:

- a) Número do microchip.
- b) Zona de aplicación.
- c) Especie.
- d) Raza. En cruzamiento de primera generación se especificarán las razas de procedencia.
- e) Sexo.
- f) Descripción de la capa.
- g) Fecha de nacimiento y nombre del animal, si fuera el caso.
- h) Dirección habitual del animal.
- i) Otros signos identificativos no definitivos (tales como un tatuaje o un número de chapa, si el animal fue censado en un censo municipal anteriormente).
- j) Especificación de si el animal está destinado a convivir con seres humanos o si tiene finalidades distintas, como la guarda, defensa u otra que se indique.
- k) Nombre y apellidos del propietario del animal.
- l) Dirección del propietario del animal.
- m) Teléfonos de contacto del propietario del animal.
- n) DNI del propietario del animal.
- o) Nombre, dirección, número de colegiado y número de veterinario colaborador que realizó el marcaje.
- p) Fecha en la que se realizó la implantación de la identificación y la entrega del documento al propietario.
- q) Fecha de alta en el Registro.
- r) Certificado sanitario, expedido por un veterinario, que acredite con periodicidad anual la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o síntomas que puedan hacerle potencialmente peligroso, así como una certificación de que el animal carece de lesiones o cicatrices que pudieran estar relacionadas con la utilización del mismo en peleas u otras actividades prohibidas.
- s) Cartilla sanitaria actualizada con los tratamientos preceptivos y preventivos propios de la especie y edad. En la cartilla sanitaria figurará la catalogación de animal potencialmente peligroso.
- t) Copia de la licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos a nombre del propietario. Se acompañará de copia de la póliza que justifique tener formalizado el seguro de responsabilidad civil.
- u) Datos del centro de adiestramiento, si fuera el caso.

v) Incidentes de agresión, si fuera el caso.

2.- Los propietarios de los animales serán los responsables de identificarlos y de sufragar los gastos que esto ocasione, independientemente del lugar de residencia de dichas personas. La identificación definitiva supondrá un requisito previo y obligatorio para realizar cualquier transacción del animal.

3.- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de éstos hechos.

4.- El Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Avión es un registro de carácter público, al que tendrán acceso las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A éstos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de éstas características, así como aquellas que sufrieran cualquier tipo de agresión por el animal y deseen ejercer las acciones correspondientes en cualquier vía jurisdiccional, para lo que deberán acreditar previamente la interposición de la correspondiente denuncia.

5.- En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales.

Artículo 12º.- Inscripción en el Registro

1.- La inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará a instancia del interesado o de oficio, en su caso, por el Ayuntamiento de Avión, tras la concesión de la Licencia Municipal regulada en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

2.- Será igualmente obligatoria la inscripción en el Registro cuando se efectúe el traslado de un animal potencialmente peligroso a éste Municipio de Avión, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, debiendo proceder a la inscripción en el plazo máximo de diez días a contar desde el inicio de la residencia en el Municipio.

3.- Se estimará que se efectuó un traslado de animal potencialmente peligroso, salvo acreditación expresa en contrario por el interesado, en los casos de cambio de residencia del titular del mismo, en cuyo caso será precisa la acreditación de la obtención de la licencia en el municipio de origen anterior, procediendo a la renovación de la licencia en los casos previstos en la presente Ordenanza.

4.- De las inscripciones que se efectúen en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de Avión se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 13º.- Baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

1.- La baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de Avión se efectuará a instancia del interesado, previa acreditación de la venta, traspaso, cesión o muerte del animal.

2.- Igualmente se procederá a la baja en el Registro en caso de traslado de la residencia del titular del animal a municipio distinto, salvo que el animal permanezca en el de Avión y así quede acreditado, ya sea a instancia del interesado o de oficio por el propio Ayuntamiento.

Artículo 14º.- Comunicaciones al Registro Gallego de Identificaciones de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos

El Ayuntamiento de Avión remitirá los datos de su Registro Municipal al Registro Gallego de Identificación de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos en el plazo máximo de 15 días, contados desde el momento de la inscripción, modificación o baja de un animal potencialmente peligroso en dicho Registro Municipal.

CAPÍTULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN Y RECOGIDA DE ANIMALES

Artículo 15º.- Circulación y Permanencia de los Animales en Vías Públicas y Locales

1.- En las vías públicas los animales potencialmente peligrosos deberán ir sujetos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, así como con el bozal homologado apropiado para su tipología racial, sin que pueda llevarse más de uno de éstos animales por persona, ni ser conducidos por un menor de 16 años.

2.- Queda expresamente prohibida la entrada o estancia de animales domésticos en toda clase de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta o manipulación de alimentos.

3.- Se prohíbe la circulación o la estancia de éstos animales en instalaciones públicas, aunque sean al aire libre, en recintos públicos de ocio o esparcimiento así como en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales y en el recinto escolar.

4.- Quedan exentos de las prohibiciones anteriores los perros guía que acompañen a personas invidentes.

5.- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los animales en las vías públicas. Los propietarios serán los responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas en los correspondientes contenedores de basura.

6.- Queda expresamente prohibido que los animales accedan a las zonas de juego infantiles.

7.- Se prohíbe lavar animales en la vía pública y fuentes, así como darles de beber agua directamente de los caños de las fuentes públicas.

8.- Se prohíbe dar alimentos a los animales en las vías públicas, en los ríos y en los espacios públicos, así como en los portales, ventanas, terrazas y balcones.

9.- En todo caso se estará a las normas y prohibiciones que sobre circulación y permanencia de perros en vías públicas y locales establezca la legislación, tanto autonómica como estatal, y a las disposiciones que al efecto emanen de las autoridades y responsables sanitarios competentes.

Artículo 16º.- Recogida de Animales

1.- Se considera que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, ni va acompañado de ninguna persona. En éste supuesto será recogido por los servicios competentes que lo trasladarán a las instalaciones de acogida de animales o a otros establecimientos adecuados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

2.- Cualquier persona que advierta la existencia de animales sueltos por las vías o espacios públicos deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que puedan ser recogidos.

3.- El plazo para recuperar un animal sin identificación vendrá determinado por el titular de la gestión y mantenimiento de las instalaciones de acogida de animales.

4.- En todos los casos, los propietarios que quieran recuperar sus animales deberán abonar los gastos derivados de la recogida, traslado y mantenimiento del mismo, y aquellos otros que por éste motivo se hubieran ocasionado, independientemente de las sanciones pertinentes que les puedan ser aplicadas, debiendo acreditar que son los propietarios y aportando la tarjeta sanitaria del animal.

5.- Si el animal no estuviera dado de alta en ningún Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, previa a la recogida del mismo se le tramitará el alta en el Registro de Avión, excepto que el propietario manifieste su intención de tramitarla en el Registro de otro Ayuntamiento, en cuyo caso no se procederá a la suelta del animal hasta que quede acreditada dicha inscripción.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17º.- Infracciones

A los efectos de la materia objeto de ésta Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones previstas en ésta Ordenanza o de las recogidas en la legislación autonómica y estatal reguladora de la materia, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 18º.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas con multas cuyas cuantías serán las fijadas en el Artículo 13.5 de la Ley 50/1999 del Estado y en el Artículo 24 de la Ley 1/1993 de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- En todo caso, las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejadas, como sanciones accesorias, la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

Artículo 19º.- Ejercicio de la Potestad Sancionadora

1.- Los órganos competentes para sancionar, de acuerdo con el Artículo 24.2 de la Ley 1/1993, de 13 de abril, de la Comunidad Autónoma de Galicia serán:

- a) Por infracciones leves, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que podrá sancionarlas con multas desde 60,00 €uros hasta 300,00 €uros.
- b) Por infracciones graves, el Director General de Conservación de la Naturaleza de la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia.
- c) Por infracciones muy graves, el Conselleiro de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia.

2.- La incoación y tramitación de los expedientes por las infracciones tipificadas como leves serán los que le correspondan al Ayuntamiento de Avión, siguiendo el procedimiento sancionador establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas de desarrollo.

No obstante, el Alcalde pondrá en conocimiento de forma fidedigna del Director General de Conservación de la Naturaleza de la Consellería de Medio Ambiente toda acción u omisión que pueda ser tipificable como infracción grave o muy grave.

3.- Cuando las circunstancias de peligro así lo aconsejen, el Alcalde podrá proceder a la retirada o custodia de un animal potencialmente peligroso, a cargo del propietario, como medida de carácter provisional, durante la tramitación de un expediente sancionador.

Artículo 20º.- Infracciones y Sanciones de Competencia Municipal

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores serán, en todo caso, infracciones sancionables por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avión, dentro de la graduación que le asigna la legislación vigente, las siguientes:

- Mantener los animales en condiciones higiénicas inadecuadas y/o deficientes de alimentación.
- Comercio de animales fuera de establecimientos autorizados.
- Venta de animales a los menores de 14 años o incapacitados sin autorización de sus tutores.
- Hacer donación de un animal como premio-recompensa o regalo por otras adquisiciones.
- Cuando un animal doméstico provoque, de manera demostrada, molestias a los vecinos, otras personas o animales.
- Abandonar a los animales.
- No facilitar los datos del animal agresor.
- No comunicar al Ayuntamiento la agresión de un animal.
- No presentar la documentación sanitaria ni el certificado veterinario del animal agresor.
- Sacrificar un animal sin control veterinario.
- No registrar a los animales potencialmente peligrosos.
- No comunicar al Ayuntamiento la muerte o desaparición de un animal.

- No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable del animal, así como la transferencia de la posesión.
- No disponer de la cartilla sanitaria.
- La no vacunación y/o la no aplicación de tratamientos veterinarios obligatorios.
- La posesión de un animal no identificado por microchip.
- No tener a los perros de vigilancia en las debidas condiciones de seguridad.
- La circulación de animales por las vías públicas sin correa o cadena, collar y bozal.
- La presencia de animales en zonas ajardinadas, de esparcimiento, escolares, de juego infantil o aquellas otras en las que estuviese expresamente prohibida.
- Lavar animales en las vías públicas, fuentes y cauces de los ríos.
- Alimentar cualquier tipo de animal en las vías y/o espacios públicos, portales, ventanas, terrazas o balcones.
- Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o esparcimiento de los ciudadanos con deposiciones fecales de los animales.
- Dejarlos miccionar en las fachadas de edificios y/o mobiliario urbano.
- Cualquier otra acción u omisión contraria a esta Ordenanza y que no esté expresamente prevista en éste artículo.
- En todo caso cualquier infracción que no esté calificada de grave o muy grave por la legislación autonómica y estatal reguladora de la materia.

Artículo 21º.- Graduaciones

Las sanciones de competencia municipal tendrán la siguiente graduación:

- Las conductas, de las establecidas en el artículo anterior, que causen molestias, sin peligro para las personas, bienes o otros animales, se sancionarán con multas que irán desde los 60,00 hasta los 100,00 €uros, según la intensidad de la molestia o la reincidencia del infractor.
- El incumplimiento de las obligaciones de identificación, implantación del microchip, así como de colaboración con las autoridades públicas en aquéllos casos en los que lo requieran será sancionado con multas que irán desde los 90,00 hasta los 150,00 €uros, según la importancia del incumplimiento o la reincidencia del infractor.
- Las conductas que no estén comprendidas en los apartados anteriores, así como aquellas que supongan riesgo o peligro para las personas, bienes u otros animales, y la reincidencia abusiva de las previstas en los dos apartados anteriores, se sancionarán con multas que irán desde los 150,00 €uros hasta los 300,00 €uros, según la importancia o intensidad del incumplimiento, de sus consecuencias o de la reincidencia del infractor.

Artículo 22º.- Responsables

Se consideran responsables de las infracciones a los que por acción u omisión participaran en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o en su caso, al titular del establecimiento o local en el que se produzcan los hechos.

CAPÍTULO IV.- DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA, RENOVACIÓN E INSCRIPCIONES REGISTRALES

Artículo 23.- Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento de Avión establece la Tasa por la prestación de servicios especiales de expedición de Licencia, sus renovaciones e inscripciones registrales en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de su registro.

Artículo 24º.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la Tasa es la actividad municipal conducente a la verificación del cumplimiento de las condiciones reguladas en ésta Ordenanza para la concesión de la Licencia indicada, la actividad de control que se efectuará en las renovaciones que de la misma deban verificarse, la tramitación, control y custodia que de ella se establece y las inscripciones del animal correspondiente en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de Avión.

Artículo 25º .- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que solicitan o resultan beneficiarias o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

2.- Se consideran sujetos pasivos los que soliciten la prestación del servicio o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se hubiera prestado el mismo, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

3.- En todo caso, quedan sujetos al pago de las tasas los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso.

Artículo 26º .- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 27º.- Devengo

1.- El devengo de la Tasa se producirá con la solicitud de cualquiera de los actos a los que se refiere el hecho imponible.

2.- El ingreso de la Tasa se efectuará en régimen de autoliquidación.

3.- El ingreso tendrá carácter previo al asunto que lo motiva, no tramitándose éste hasta que se acredite el pago de la correspondiente Tasa.

4.- La no concesión de la Licencia, cuando no sea debido a incumplimientos formales del sujeto pasivo, dará lugar a la devolución de las cantidades autoliquidadas.

5.- El devengo de la Tasa por la obtención de la Licencia no exime del abono de la Tasa por la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de Avión.

Artículo 28º .- Tarifas

Las Tarifas a aplicar en cada caso serán las siguientes:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Licencia de Animales Potencialmente Peligrosos | 30,00 euros. |
| 2.- Inscripción en el Registro Municipal de Animales
Potencialmente Peligrosos | 6,00 euros. |
| 3.- Renovación de Licencias | 15,00 euros. |

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Quedan excluidos de la obligación de obtención de Licencia aquellos ejemplares caninos que fueran objeto de adiestramiento bajo la supervisión directa de la ONCE y sean destinados a guía de personas invidentes.

La presente redacción de ésta Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Avión en su sesión de 5 de marzo de 2005.